

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 225/1965, de 11 de febrero, por el que se modifica el artículo segundo del Reglamento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

La dualidad de cargo que establece el artículo segundo del Reglamento de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, al disponer que el Vocal Secretario de dicha Comisión será el Jefe del Servicio de Metrología de Precisión del Instituto Geográfico y Catastral era sin duda acertada en la época en que fue aprobado el expresado Reglamento.

Sin embargo, en la actualidad el gran incremento de las funciones propias de la citada Comisión Permanente de Pesas y Medidas determina la conveniencia inexcusable de dar al expresado cargo de Vocal Secretario una independencia funcional absoluta que le destigüe tanto del de Jefe del Servicio de Metrología de Precisión del Instituto Geográfico y Catastral como de cualquier otro.

Por lo tanto se hace precisa una modificación de la composición de la expresada Comisión Permanente de Pesas y Medidas establecida en el artículo segundo del citado Reglamento de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se haga desaparecer dicha dualidad de cargos.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo del Reglamento de la Comisión de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo segundo.—Componen la Comisión Permanente de Pesas y Medidas:

Presidente: El Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Vicepresidente: El Presidente del Consejo del Servicio Geográfico.

Vocales: El representante de España en la Comisión Internacional de Pesas y Medidas.

Un representante de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Presidente del Consejo de Industria.

Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de la Presidencia del Gobierno.

Un Jefe del Taller de Precisión de Artillería, en representación del Ministerio del Ejército.

Un Jefe Ingeniero, en representación del Ministerio de Marina.

Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, representante del Ministerio de Obras Públicas.

Un Ingeniero Agrónomo o de Montes, representante del Ministerio de Agricultura.

Un Ingeniero de Minas, en representación del Ministerio de Industria.

Un representante del Ministerio de Comercio.

Un Ingeniero Aeronáutico, en representación del Ministerio del Aire. (Decreto de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. «Boletín Oficial del Estado» número cuatro, de cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.)

Un representante del Ministerio de Información y Turismo.

Un Ingeniero Jefe de la Sección primera del Instituto Geográfico y Catastral o el Inspector general de la misma.

El Presidente de la Comisión Permanente Española de Electricidad. (Decreto de diez de marzo de mil novecientos cuarenta

y nueve. «Boletín Oficial del Estado» número setenta y seis, de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.)

El Ingeniero Jefe del Servicio de Metrología de Precisión del Instituto Geográfico y Catastral.

Vocal Secretario.—El Vocal Secretario, que dependerá directamente del Presidente de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, será de libre nombramiento del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Presidente de la expresada Comisión Permanente, previo acuerdo de la misma, entre los Ingenieros Geógrafos, cualquiera que sea su situación en el Cuerpo y que se hallen en posesión del grado de Doctor en esta especialidad de Ingeniería.

Vocal Vicesecretario: El Ingeniero Industrial encargado de los asuntos de Pesas y Medidas en la Dirección General de Energía.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 226/1965, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto 424/1963, de 1 de marzo, por el que se aprobó el Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor administrativo.

La modificación de la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, establecida en el Decreto dos mil quinientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de agosto, que crea la Dirección General de Servicios de la misma, hace necesaria una nueva distribución de competencias dentro de dicho Departamento por lo que se refiere al régimen legal y dependencia administrativa de los órganos propios de la profesión de Gestor administrativo, lo cual origina la consiguiente modificación del Estatuto Orgánico de dicha profesión, aprobado por Decreto cuatrocientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y tres, de uno de marzo.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Todas las facultades y competencias que correspondiendo a la Presidencia del Gobierno están atribuidas a su Oficialía Mayor por el Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor administrativo, aprobado por Decreto número cuatrocientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y tres, de uno de marzo, quedan atribuidas a la Dirección General de Servicios de dicho Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 227/1965, de 11 de febrero, por el que se regulan los recursos procedentes contra resoluciones de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y de las Juntas Coordinadoras de los Servicios de Administración de Ceuta y Melilla, referentes a la ejecución de obras de planes provinciales.

Nacidas las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos como órganos de carácter consultivo en la esfera local, no se consideró necesario en su día determinar el procedimiento para